

Secretaria: A despacho de la señora juez, la solicitud de impulso para el presente proceso.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 458

Santiago de Cali, Marzo nueve de dos mil veintidós

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DTE: CARMEN ELENA MEDINA MUÑOZ
76001-31-10004-2015-00252-00

Atendiendo la petición suscrita por el abogado Amado Pastor Hurtado Villalba, debe indicársele que la revisión dentro de los procesos de interdicción, se encuentran sujetas a que dentro del otrora proceso de interdicción se hubiese dictado sentencia, situación que en el proceso no ocurrió: “...*ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.....” (ley 1996 de 2019).*

Por ende, el mecanismo idóneo para la atención de Tito Rene Medina Enríquez, es la presentación de la demanda de solicitud de apoyos a su favor, previo lleno de los requisitos legales ante la oficina de apoyo judicial (reparto).

En consecuencia, la solicitud de continuidad del presente proceso resulta improcedente.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 42 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 10 de 2022

La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7cea7544414970cb9c4488dfaeb2220a45b5a621c411c3494a74faac484afaa

Documento generado en 09/03/2022 05:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>